<u>_</u> رو ا	•	3;	
1	- (MINTRABAJO

\$

PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTRO! FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

	Código: IVC-PD-39-F-01	′
L	Versión: 1.0	
	Fecha: Julio 11 de 2014	
	Página: 1 de 1	

Dirección Territorial de ANTIOQUIA Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA Número 003

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	17	01	2017	HORA	02:40 P.M.
10.00.				•			

DEPOSITANTE

NOMBRE	GILBERTO ANTONIO RAVE RENDON			
No. IDENTIFICACIÓN	15.258.544			
CALIDAD	ASESOR			
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 49 No 129 SUR - 46 OFICINA 216 CALDAS ANTIQUIA			
No TELEFONO	2782543	Correo Electrónico	Sintrasemac@une.net.co	

TIPO DE DEPÓSITO.

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	MUNICIPIO DE FREDONIA ANTIQUIA					
Y	Organi	zació	n Sindical	X	Trabajadores	
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA "SINTRASEMA"					
CUYA VIGENCIA ES	01/01/2017 - 31/12/2019					
No. TRABAJADORES A					Nacional	
QUIENES APLICA	6		AMBITO DE APLICACIÓN		Regional	
(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)				Local	X	
REGLAMENTO DEL	No. Folios					
CONTRATO SINDICAL						
(cuando sea Contrato Sindical)					1	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.



PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.9

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

(Nombre y firma)

Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA

GILBERTO ANTONIO RAVE RENDON

(Nombre y firma) El Depositante MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRIDOS DESTINADOS PROPERSOS DE LA PROPERSO DE LA PROPENSIÓN DE LA PROPENS

Fredonia, enero 17de 2017.

Señores:

MINISTERIO DEL TRABAJO

Regional Antioquia

La Ciudad.

REFERENCIA:

Depósito Convención Colectiva de Trabajo Municipio de

Correspondencia

Fredonia y SINTRASEMA Fredonia, Antioquia.

Adjunto a la presente y para los fines pertinentes, estamos haciendo el depósito de la Convencion Colectiva de Trabajo suscrita por el Municipio de Fredonia y SINTRASEMA Fredonia, Antioquia.

Dicha Convención la presentamos en tres (3) ejemplares y consta de dieciseis (16) folios útiles.

MAURICIO ALEJANDRO TORO GONZÁLEZ

Alcalde Municipal

GILBERTO ANTONIO RAVE RENDON

Asesor SINTRASEMA Central

Notificaciones: Municipio de Fredonia, Antioquia, Calle 50 número 50 - 58, plaza principal, teléfono 840.12.64.

Direccion de SINTRASEMA: Carrera 49 # 129 sur 46 oficina 216, telefono 2782543.

٧.

MINTRABAIO

No. Radicado 11Ei2017332100000001348

Fech 2017-01-31 03:03:34 pm

Remitente DESRACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario Sede CENTRALES DT

Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1 Folios 2

COR11Ei201733210000001348

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE FREDONIA Y SINTRASEMA, VIGENCIA 2017 - 2019

En el Municipio de Fredonia, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil diecisiete 2017, se reunieron en la sala de Juntas de la Alcaldía, los Doctores: MAURICIO ALEJANDRO TORO GONZÁLEZ, Alcalde Municipal, VÍCTOR ALFONSO ÁLVAREZ VERGARA, Director Financiero, VALERIA CABALLERO ARIAS, Asesora Jurídica y GLORIA PATRICIA RAMÍREZ, quienes actuan en representación del Municipio de Fredonia, y en representación del Sindicato de trabajadores oficiales y empleados públicos de los Municipios y Entes descentralizados de Colombia "SINTRASEMA" Fredonia, los Señores: JORGE LUIS BEDOYA ESPINOSA, ELADIO ALFONSO GALLEGO VALENCIA y GERARDO EUGENIO VALENCIA HOYOS como asesor por la organización sindical el Señor: GILBERTO ANTONIO RAVE RENDÓN, dichas comisiones se reúnen con el fin de elevar a CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO", la recopilación de normas convencionales y derechos de los trabajadores oficiales del Municipio, conforme a lo preceptuado en el artículo 9º de La Convención Colectiva de Trabajo Vigente así:

٠٠٠ ١

Ī

CONTENIDO

	Pág.
ARTICULO 1º. ACUERDO NO REQUIERE APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIF	
ARTICULO 20 EL MUNICIPIO DE EDEDONIA A DARTID DE LA VICENCIA DE LA	4
ARTICULO 2º. EL MUNICIPIO DE FREDONIA A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA	_
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, CLASIFICARÁ A SUS TRABAJADORES	
EN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:	4
ARTICULO 3º. ASCENSOS.	4
ARTICULO 4º. AYUDANTES PARA CONDUCTORES.	4
ARTICULO 5º. BECAS DE ESTUDIO PARA HIJOS Y BECAS PARA ESTUDIOS	
POSTSECUNDARIOS PARA LOS TRABAJADORES.	4
ARTICULO 6º. CAPACITACIÓN.	5
ARTICULO 7º. CAMPO DE APLICACIÓN.	5
ARTICULO 8º. COMITÉ DISCIPLINARIO.	5
ARTICULO 9º. COMPILACIÓN DE CONVENCIONES.	5
ARTICULO 10º. DESCANSO OBLIGATORIO.	5 5 5 5 5 6
ARTICULO 11º. DERECHOS ADQUIRIDOS.	
ARTICULO 12º. DESEMPEÑO DE LABORES DE ELECTRICISTAS Y CONDUCTOF	
	6
ARTICULO 13°. DOS HORAS DE LA LEY 50/90.	6
ARTICULO 14º. DOTACIÓN DE ABRIGOS.	6
ARTICULO 15°. DOTACIÓN DE BOTAS.	6 6 6 7
ARTICULO 16°. DOTACIÓN DE VESTIDOS Y ZAPATOS.	7
ARTICULO 17º. DOTACIÓN DE OFICINA DEL SINDICATO Y LOCAL SEDE DEL	
SINDICATO.	7
ARTICULO 18º. DOTACIÓN DEPORTIVA.	7
ARTICULO 19º. ESTABILIDAD.	7
ARTICULO 19º.1 CONTRATOS A TÉRMINO INDEFINIDO.	7 7 7 8 8
ARTICULO 20º. FIESTA DEL OBRERO.	7
ARTICULO 21°. FONDO DE LA VIVIENDA.	8
ARTICULO 22º. FONDO OBRERO.	8
ARTICULO 23°. HORAS EXTRAS.	8
ARTICULO 24°. HORAS EXTRAS Y TRABAJO SUPLEMENTARIO.	8
ARTICULO 25°. INCAPACIDADES.	8
ARTICULO 26°. JUBILACIÓN.	8
ARTICULO 27°. PAGO DE SALARIOS.	9
ARTICULO 28º. PENSIÓN DE INVALIDEZ.	9
ARTICULO 29°. PERIODO DE VACACIONES.	9
ARTICULO 30°. PERMISOS.	9
ARTICULO 31°. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS.	10
ARTICULO 32°. PERMISOS POR CALAMIDAD DOMESTICA.	10
ARTICULO 33°. PERMISOS REMUNERADOS POR CALAMIDAD DOMESTICA.	10
ARTICULO 34º. PRÉSTAMO DE VEHÍCULOS.	11
ARTICULO 35°. PLANTA DE PERSONAL.	11
ARTICULO 36º. PRIMA DE VACACIONES.	11

ARTICULO 37°. PRIMA DE NAVIDAD.	11
ARTICULO38°. PRIMA DE VIDA CARA.	11
ARTICULO 39°. PRIMA DE RETIRO.	11
ARTICULO 40°. REEMPLAZO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS.	11
ARTICULO 41º. RUBRO POR ANTICIPO DE CESANTÍAS.	12
ARTICULO 42°. SALARIOS.	12
ARTICULO 43°. SEGURO DE VIDA.	12
ARTICULO 44°. SISTEMA DE SALUD.	12
ARTICULO 45°. SUBSIDIO FAMILIAR.	13
ARTICULO 46°. SUBSIDIO PARA EL SINDICATO.	13
ARTICULO 47° SUBSIDIOS PARA LOS TRABAJADORES.	13
ARTICULO 48º TRANSPORTE A DIRECTIVOS.	14
ARTICULO 49. TRANSPORTE DE ENFERMOS.	14
ARTICULO 50° TRANSPORTE TRABAJADORES.	14
ARTICULO 51°. TIEMPO EXTRAORDINARIO.	14
ARTICULO 52°. TIEMPO DE NEGOCIACIONES.	14
ARTICULO 53°. ÚTILES DE ESTUDIO.	15
ARTICULO 54º. VIÁTICOS A LOS NEGOCIADORES.	15
ARTICULO 55°. VIÁTICOS A LOS TRABAJADORES.	15
ARTICULO 56º. VIÁTICOS A LIDERES SINDICALES.	15
ARTICULO 57°. VIGENCIA.	15
ARTICULO 58°. ANTEOJOS.	15

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE FREDONIA Y SINTRASEMA.

ARTICULO 1º. ACUERDO NO REQUIERE APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Acuerdo Nro 0028 de noviembre 27 de 1988, esta Convención Colectiva de Trabajo, suscrita por las partes no requiere de posterior aprobación de parte del Concejo Municipal y se acogerá a las Leyes contractuales vigentes.

ARTICULO 2º. EL MUNICIPIO DE FREDONIA A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, CLASIFICARÁ A SUS TRABAJADORES EN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:

- a) Oficiales de construcción de primera categoría.
- b) Oficiales de construcción de segunda categoría.
- c) Oficiales electricistas de primera categoría.
- d) Oficiales de ebanistería.
- e) Conductores.

٠.

ARTICULO 3º. ASCENSOS.

El Municipio promoverá a los ayudantes a las diferentes categorías de acuerdo a las capacidades, teniendo en cuenta las recomendaciones y sugerencias que presente el Sindicato.

PARÁGRAFO: Los ascensos se harán a los trabajadores sindicalizados previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Administración Municipal.

ARTICULO 4º. AYUDANTES PARA CONDUCTORES.

A partir de la vigencia de la presente Convención, el Municipio de Fredonia, le dará un (1) ayudante a los conductores de las volquetas del Municipio, cuando estos deban salir fuera o dentro de la jurisdicción del Municipio, siempre y cuando las circunstancias así lo exigen, previo permiso del Alcalde, con conocimiento de causa.

ARTICULO 5º. BECAS DE ESTUDIO PARA HIJOS Y BECAS PARA ESTUDIOS POSTSECUNDARIOS PARA LOS TRABAJADORES.

- A. El Municipio pagará las becas de estudio a cada uno de los hijos de los obreros, que entren a secundaria y que llenen los requisitos exigidos por la Ley (DECRETO 1070 DE 1967); Así mismo El Municipio patrocinará a los trabajadores e hijos de estos, que quieran estudiar en el SENA.
- B. El Municipio de Fredonia otorgará 10 becas semestrales para repartir entre los trabajadores sindicalizados con el fin de que sea utilizado en estudios postsecundarios aprobados por el ICFES, equivalente a Cien Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes para cada semestre académico (100 S.M.D.L.V).

PARÁGRAFO: Estos dineros serán adjudicados por la Organización Sindical a los trabajadores que estén estudiando en la Universidad; sí el trabajador pierde el semestre o año lectivo, perderá el derecho a dicho aporte definitivamente, estos dineros serán cancelados por el Municipio según factura del plantel educativo que presente el estudiante.

ARTICULO 6º. CAPACITACIÓN.

La Administración Municipal garantizará a sus trabajadores los medios de capacitación técnica en el SENA, por lo menos cada seis (6) meses a un número mínimo de cinco (5) trabajadores. La remuneración de estos será del ciento por ciento de su salario; además se les dará permiso a partir de las 5 p.m. a aquellos que deseen estudiar en la nocturna.

ARTICULO 7º. CAMPO DE APLICACIÓN.

Los beneficios de esta convención se extienden para los trabajadores con contrato a término indefinido, trabajadores sindicalizados.

ARTICULO 8º. COMITÉ DISCIPLINARIO.

Posterior a la firma de la presente convención de trabajo, el Municipio se compromete a nombrar una comisión paritaria entre el Municipio y el Sindicato, para tratar los diferentes problemas que se presenten entre la Administración Municipal y los trabajadores.

ARTICULO 9º. COMPILACIÓN DE CONVENCIONES.

A partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Fredonia compilará las normas convencionales, los acuerdos y actos administrativos municipales anteriores que confieran derechos saláriales y prestacionales a favor de los trabajadores sindicalizados.

También harán parte de esta compilación de normas de la Convención Colectiva De Trabajo, todos los acuerdos logrados por las comisiones negociadoras del pliego de peticiones dentro de la etapa de arreglo directo con su respectiva prórroga si la hubiera y en caso contrario, aquellas cláusulas, artículos, numerales, literales, párrafos, parágrafos de convenciones y Acuerdos Municipales anteriores a las cuales se les solicita modificación parcial o total que a la postre no se modifiquen, continuarán vigentes.

De este documento se editarán treinta y cinco (35) folletos, el costo total será asumido por la Administración Municipal y serán entregados a los trabajadores dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la Convención.

ARTICULO 10°. DESCANSO OBLIGATORIO.

A partir de la vigencia de la presente convención el Municipio de Fredonia, dará a todos sus trabajadores como descanso obligatorio, los sábados de cada semana, veinticuatro de diciembre todo el día y el treinta y uno de diciembre medio (½) día,

excepto los conductores y los electricistas, quienes por razón de sus funciones deberán estar disponibles.

ARTICULO 11°. DERECHOS ADQUIRIDOS.

٠, ز

Las cláusulas, parágrafos, párrafos, literales, numerales, incisos, Acuerdos Municipales y demás normas que consagran derechos para los trabajadores en la Ley, Laudos Arbitrales y Convenciones Colectivas para los que no se solicita y en ultima instancia no han sido modificados, en todo o en parte, continuarán vigentes.

ARTICULO 12º. DESEMPEÑO DE LABORES DE ELECTRICISTAS Y CONDUCTORES.

El Municipio de Fredonia, a partir de la vigencia de la presente convención se compromete a que por razones del desempeño de sus funciones los electricistas y conductores no podrán ser ocupados en otras labores diferentes a las desempeñadas habitualmente.

ARTICULO 13°. DOS HORAS DE LA LEY 50/90.

El Municipio de Fredonia a partir de la vigencia de la presente convención, dará cumplimiento a la Ley 50/90 en su artículo 21 y para la utilización de dicho tiempo se coordinarán a las distintas actividades entre la Administración y la organización sindical.

PARÁGRAFO: El trabajador que falte sin justa causa a las programaciones que haga la organización sindical en coordinación con la Administración, se le descontará el día de trabajo y si el trabajador reincide en el caso, se le aplicará la sanción respetiva.

ARTICULO 14º. DOTACIÓN DE ABRIGOS.

El Municipio de Fredonia dotará a todos sus trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de un abrigo de manga larga y con capucha, los cuales serán entregados del primero (1) al quince (15) de abril, cada dos años, estos deberán ser llevados por los trabajadores en tiempo de invierno y no podrán los trabajadores llegar tarde al lugar de donde se despachan para su respetivo frente de trabajo.

ARTICULO 15º. DOTACIÓN DE BOTAS.

El Municipio de Fredonia, suministrará a partir de la presente convención un par de botas pantaneras por cada obrero anualmente las cuales se entregaran del 15 al 28 de febrero de cada año.

ARTICULO 16º. DOTACIÓN DE VESTIDOS Y ZAPATOS.

El Municipio de Fredonia, a partir de la presente convención colectiva reconocerá por cada año a cada uno de sus servidores beneficiarios de la presente convención colectiva de tres (3) vestidos y tres (3) pares de zapatos al año, de buena calidad.

ARTICULO 17º. DOTACIÓN DE OFICINA DEL SINDICATO Y LOCAL SEDE DEL SINDICATO.

El Municipio de Fredonia dará en comodato una sede permanente para el funcionamiento del sindicato.

PARÁGRAFO: El Municipio destinará un local dentro del área urbana cuya edificación pertenezca al municipio, dotará con el mobiliario necesario, con el objeto de que el sindicato en dicho local desarrolle sus actividades normales.

ARTICULO 18°, DOTACIÓN DEPORTIVA.

El Municipio de Fredonia, dotará de un uniforme completo al equipo de fútbol del sindicato de trabajadores cada año.

ARTICULO 19°. ESTABILIDAD.

A partir de la firma de esta convención se aplicará la Ley 200 de 1995, para todo lo referente a procedimientos disciplinarios y una comisión sindical participará directamente en los procesos.

El Municipio de Fredonia, garantiza y se compromete a mantener la estabilidad laboral del personal bajo su dependencia, cuando ocurra un despido o dé por terminado un contrato de trabajo, y un Juez de la república falle, que es un despido sin justa causa; el Municipio reintegrará al trabajador al puesto de labor y le pagará las prestaciones sociales y sus salarios, desde el día de su despido hasta la fecha del reintegro. Después del fallo, el trabajador tiene el derecho, de optar por la indemnización o el reintegro.

ARTICULO 19º.1 CONTRATOS A TÉRMINO INDEFINIDO.

El Municipio de Fredonia, reconocerá que quienes ostenten la calidad de trabajadores oficiales según la Ley, se presumen vinculados con contratos de trabajo a término indefinido, de acuerdo con las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 20°. FIESTA DEL OBRERO.

El Municipio de Fredonia, se compromete a celebrar la fiesta del obrero como lo ha venido haciendo en su día clásico y en su organización participarán los representantes de la Administración y del Sindicato y para ello se destinará la

siguiente partida: SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000) para la primera vigencia, suma esta que será incrementada en un veinte por ciento (20%) anual.

ARTICULO 21°. FONDO DE LA VIVIENDA.

El Municipio de Fredonia, cada año, a partir de la vigencia de la presente convención destinará una partida de catorce millones (\$ 14'000.000), para préstamo a los trabajadores con el fin de adquirir, remodelar, ampliar vivienda, o para el pago de gravámenes de la hipotecas; esta cantidad será incrementada anualmente en un diez y ocho por ciento (18%).

ARTICULO 22°, FONDO OBRERO.

El Municipio incluirá en el FONDO OBRERO, a todos sus trabajadores y se nombraran dos directivos sindicales, quienes harán parte de la Junta o Comité de dicho fondo. Este Fondo Obrero será únicamente para los trabajadores activos al servicio del Municipio.

El Municipio de Fredonia adjudicará el cincuenta por ciento (50%) de las viviendas construidas por el Fondo Obrero, a los trabajadores del Municipio que se encuentren sindicalizados.

ARTICULO 23°. HORAS EXTRAS.

El Municipio se compromete a cancelarle a todos y cada uno de sus trabajadores en dinero, las horas extras que laboren por cuadro, en la primera semana del mes, siempre y cuando sean misiones propias del Municipio, cuando se trate de adelantar obras propias de las Juntas de Acción Comunal, serán estas quienes cancelen estos pagos adicionales.

ARTICULO 24º. HORAS EXTRAS Y TRABAJO SUPLEMENTARIO.

A partir de la vigencia de la presente convención, el Municipio de Fredonia, cuando requiera de los trabajadores en horas extras o tiempo suplementario, acordará con estos la forma de pago que puede hacerse en dinero o en tiempo compensatorio.

ARTICULO 25°, INCAPACIDADES.

El Municipio pagará a sus trabajadores el valor total del salario, cuando estos sean incapacitados para laborar por prescripción médica, inclusive desde el primer día de incapacidad.

ARTICULO 26°. JUBILACIÓN.

El Municipio de Fredonia reconocerá a todos sus trabajadores el derecho a jubilarse de la siguiente manera:

Años de servicio a la fecha	edad	tiempo de trabajo
1 a 3 años	56 años	20 años 100%
4 a 5 años	54 años	20 años 100%
6 a 10 años	50 años	20 años 100%
11 a 15 años	48 años	20 años 100%
15 y mas años	45 años	20 años 100%

PARÁGRAFO 1º. A partir de la firma de la convención se aplicará la anterior tabla para efectos de jubilación.

PARÁGRAFO 2º. Quienes se vinculen a partir de la firma de la presente convención colectiva se regirán por la Ley 100 de 1993.

PARÁGRAFO 3º. La liquidación de la pensión se realizara con el 100% del salario promedio del trabajador en el último año.

ARTICULO 27º. PAGO DE SALARIOS.

El Municipio de Fredonia se compromete a que a partir de la fecha de la presente convención los pagos a los trabajadores se harán el día sábado de cada semana.

ARTICULO 28º. PENSIÓN DE INVALIDEZ.

Cuando el trabajador se accidente, o sufra cualquier enfermedad que lo imposibilite para trabajar indefinidamente, el Municipio lo pensionará con el equivalente del ciento por ciento (100%) del salario mensual.

ARTICULO 29°. PERIODO DE VACACIONES.

El Municipio de Fredonia concederá a los trabajadores beneficiarios de la convención los periodos de vacaciones de la siguiente manera:

- A) Quince (15) días hábiles a partir del primer lunes del mes de julio de cada año ó
- B) Quince (15) días hábiles a partir del (9) de diciembre de cada año.

Las vacaciones deberán distribuirse de tal forma que la mitad de los trabajadores las disfruten en un periodo de los ya mencionados y la otra mitad en el otro de los periodos dentro del año correspondiente, buscando con esto mantener al servicio que presta el Municipio.

ARTICULO 30°. PERMISOS.

El Municipio se compromete a prestar la accesoria necesaria y efectuará los trámites a los trabajadores que resulten favorecidos con prestamos para vivienda.

ARTICULO 31°. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS.

El Municipio concedera los permisos sindicales que le sean requeridos para asistir a programas y reuniones del sindicato y para cumplir comisiones en la federación, confederación a la cual este afiliado el sindicato cuando estos sean previamente comprobados.

El Municipio concederá permiso remunerado a los trabajadores sindicalizados en los siguientes términos:

- a) Para desempeñar comisiones sindicales ante la federación o confederación y ante la oficina Regional del Trabajo por el tiempo requerido a dos personas con previa información y posterior comprobación.
- b) Para asistir a congresos sindicales, nacionales o departamentales al personal que indique la Ley y los estatutos sindicales, previamente aprobados por el tiempo requerido con previa información y posterior comprobación.
- c) Para asistir a cursos sindicales dictados por las federaciones y confederación en Antioquia o en otra parte del país, para dos personas al año nombrados por el sindicato y por el tiempo que estos duren más la distancia de desplazamiento con previa información y posterior comprobación
- d) Cuando tenga reuniones de Junta Directiva, asambleas o comisiones sindicales, el señor Alcalde concederá el permiso respectivo.
- e) El Municipio de Fredonia concederá un permiso sindical permanente y remunerado a un miembro perteneciente a la junta directiva de la Subdirectiva Fredonia, y que pertenezca a la Junta Directiva Central o sea miembro del comité ejecutivo de la federación o confederación a la cual este afiliado el sindicato.

ARTICULO 32°. PERMISOS POR CALAMIDAD DOMESTICA.

- a) El Municipio concederá permiso remunerado de dos (2) días, por nacimiento de hijos o aborto no criminal de dos (2) meses de gestación de la esposa o compañera permanente. En caso de requerirse más tiempo, el señor Alcalde decidirá con conocimiento de causa, previa petición del trabajador.
- b) El Municipio concederá permiso remunerado por muerte de padres, cónyuge o compañera permanente del trabajador por cinco (5) días y por muerte de hijos y hermanos de tres (3) días.
- c) El Municipio concederá permiso remunerado de cinco (5) días por matrimonio del trabajador.

ARTICULO 33°. PERMISOS REMUNERADOS POR CALAMIDAD DOMESTICA.

- a) Cuando en el Municipio fallesca un trabajador se reconocerá un (1) día de permiso remunerado, tanto a los socios como a los directivos del sindicato, quienes deberan asistir sopena de series descontado el día correspondiente para efectos de salario.
- b) Cuando fallesca un familiar, de cualquiera de los trabajadores se concedera tres (3) horas para asistir al sepelio, siempre y cuando sea en este Municipio, a las directivas del sindicato o a quienes estos designen.

ARTICULO 34º. PRÉSTAMO DE VEHÍCULOS.

El Municipio facilitará los vehículos a los trabajadores en caso de calamidad domestica y para transporte de enseres en caso de necesidad.

ARTICULO 35°. PLANTA DE PERSONAL.

El Municipio de Fredonia, se compromete a mantener como planta de personal cincuenta (50) trabajadores y no bajara de esta cantidad.

ARTICULO 36°. PRIMA DE VACACIONES.

El Municipio de Fredonia, pagará a sus trabajadores como prima de vacaciones el equivalente a treinta y un (31) días de salario basico que devengue el trabajador al momento en que entre a disfrutar de sus vacaciones.

ARTICULO 37°. PRIMA DE NAVIDAD.

El Municipio de Fredonia, pagará a sus trabajadores como prima de navidad el equivalente a cuarenta y seis (46) días de salario basico que devengue el trabajador; prima que será pagadera dentro de los primeros 15 días del mes de diciembre de cada año.

ARTICULO38º. PRIMA DE VIDA CARA.

El Municipio de Fredonia, pagará a sus trabajadores como prima de vida cara el equivalente a treinta y un (31) días de salario basico que devengue el trabajador, prima que sera pagadera cada año, asi: el 50% en los primeros 20 días del mes de marzo y el otro 50% en los primeros 20 días del mes de septiembre.

ARTICULO 39º. PRIMA DE RETIRO.

Esta tendrá un monto de 20 días de salario basico que devengue el trabajador y serán pagaderos dentro de los sesenta (60) días después del retiro del trabajador.

ARTICULO 40°. REEMPLAZO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS.

El Municipio de Fredonia tendrá en cuenta para reemplazar a los trabajadores que legalmente se jubilen o pensionen a la esposa, a su familia, a sus hijos; los cuales se les dará prioridad para dicho cargo.

PARÁGRAFO: En caso de que el trabajador no tenga hijos, será vinculado preferencialmente uno de sus hermanos, siempre y cuando este dependa del trabajador y que estos sean menores de 30 años.

ARTICULO 41º. RUBRO POR ANTICIPO DE CESANTÍAS.

El Municipio de Fredonia a partir de la vigencia de la presente convención mantendrá un rubro en su presupuesto Municipal para el anticipo de cesantías para todos sus trabajadores.

ARTICULO 42°. SALARIOS.

El Municipio de Fredonia, incrementará los salarios básicos de los trabajadores que se beneficien de la convención, en la siguiente forma:

Para el primer (1) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el aumento será igual al porcentaje del incremento del salario mínimo legal que se determine para el año dos mil diecisiete (2017), más dos puntos (2) porcentuales.

Para el segundo (2) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), el aumento será igual al porcentaje del incremento del salario mínimo legal que se determine para el año dos mil dieciocho (2018), más dos (2) puntos porcentuales.

Para el tercer (3) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el aumento será igual al porcentaje del incremento del salario mínimo legal que se determine para el año dos mil diecinueve (2019), más dos (2) puntos porcentuales.

ARTICULO 43°. SEGURO DE VIDA.

A partir de la firma de esta convención esta se regirá por la Ley 100 y que es reemplazado por la pensión de sobreviviente y sus normas que la aclaran o modifican.

ARTICULO 44º. SISTEMA DE SALUD.

El acuerdo celebrado el 29 de junio de 1995 hará parte de la convención colectiva y beneficiará a los trabajadores que este laborando al momento que se firme esta convención, los que ingresen posteriormente se regirán por la Ley 100 de 1993; Este acuerdo reemplaza los puntos pertinentes sobre la materia.

Alcaldía Municipal de Fredonia, junio 29 de 1995. En la fecha se reunieron en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Fredonia Antioquia la comisión nombrada por la asamblea del sindicato de trabajadores al servicio de los Municipios SINTRASEMA, Subdirectiva Fredonia, el Alcalde Municipal y el Jefe de Relaciones Laborales con el fin de proceder a vincular a sus trabajadores al nuevo régimen de seguridad social establecido por la Ley 100 de 1993, en pensiones y salud para todos sus trabajadores y se pacta en los siguientes términos:

VINCULACIÓN AL RÉGIMEN DE SALUD ESTABLECIDO POR LA LEY 100 DE 1993.

PRIMERO: Los trabajadores se afiliaran al Instituto de los Seguros Sociales en lo relacionado a salud.

SEGUNDO: El Municipio de Fredonia cotizará el 3.8% del porcentaje establecido por la Ley 100 de 1993, para todos sus trabajadores, el resto de la cotización 0.2% los cubrirá el trabajador ya que por convención colectiva vigente el Municipio reconoce a la fecha el 100% a sus trabajadores en salid y el 85% para sus beneficiarios.

TERCERO: Los beneficiarios correspondientes a salud que el seguro social no cubra de conformidad al plan obligatorio de la Ley 100 los cubrirá el Municipio al haber sido adquirido a la fecha en convención colectiva.

VINCULACIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES.

PRIMERO: Los trabajadores oficiales del Municipio de Fredonia pertenecientes al sindicato nos acogemos a cotizar el porcentaje del 25% establecido por la Ley 100 de 1993 para los trabajadores dependientes y aceptamos como entidad para el régimen de pensiones el Instituto de seguros sociales.

PARÁGRAFO: Las retenciones es tanto para salud como en pensiones en los porcentajes establecidos se efectuaran de los pagos semanales.

ARTICULO 45°. SUBSIDIO FAMILIAR.

El municipio de Fredonia pagará las sumas de MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.500) M.L por la primera vigencia de la convención y DOS MIL PESOS (\$ 2000) por la segunda vigencia de la convención por concepto de subsidio familiar por cada hijo del trabajador de acuerdo con la Ley.

ARTICULO 46°. SUBSIDIO PARA EL SINDICATO.

El Municipio de Fredonia a partir de la vigencia de la presente convención aportará para el funcionamiento interno de la SUBDIRECTIVA del sindicato, la suma de trescientos ochenta mil pesos (\$ 380.000) desembolso este que se le hará al tesorero de la Subdirectiva en el mes de marzo de cada año, suma esta que será incrementada en un 20% anualmente.

ARTICULO 47º SUBSIDIOS PARA LOS TRABAJADORES.

El Municipio de Fredonia pagara a los trabajadores los siguientes subsidios:

a) Por nacimiento de hijos, la suma de cincuenta y cuatro mil doscientos veinticinco pesos (\$ 54.225).

- b) Por aborto no criminal. Después de dos meses de gestación la suma de treinta y tres mil setecientos cuarenta pesos (\$ 33.740)
- c) Por muerte del cónyuge o compañera permanente, la suma de ciento ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 108.450)

Estas sumas serán incrementadas anualmente, con base en el porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente.

ARTICULO 48° TRANSPORTE A DIRECTIVOS.

El Municipio de Fredonia pagara el transporte a los directivos del sindicato, para el desplazamiento a comisiones sindicales en el Municipio de Caldas o Medellín, máximo una vez al mes no acumulable.

ARTICULO 49. TRANSPORTE DE ENFERMOS.

El Municipio prestará el servicio de transporte a los trabajadores a su cónyuge o compañera permanente, a sus padres, a sus hijos en caso de urgencias por enfermedad o accidente.

ARTICULO 50° TRANSPORTE TRABAJADORES.

El Municipio prestara a sus trabajadores el servicio de transporte automotor de la plaza principal hasta los sitios de trabajo y viceversa. Para este efecto el servicio se prestara cuando el sitio de trabajo este separado de la cabecera a una distancia no menor de un kilometro.

ARTICULO 51°. TIEMPO EXTRAORDINARIO.

El Municipio de Fredonia pagara a sus trabajadores el tiempo extra que les adeuden, sobre la siguiente base: hasta el 31 de diciembre de 1965 inclusive, sobre el salario que devengaba el trabajador al tiempo de prestar este servicio extra, Del 1º de enero de 1966 inclusive, el tiempo extraordinario que trabaje esos servidores municipales, se liquidara de conformidad al Código Sustantivo del Trabajo y disposiciones legales pertinentes y sobre la base del salario que en esa fecha devengaba y el aumento que se decrete en ese laudo arbitral, siempre y cuando el trabajador lo haya realizado con orden o autorización de la Personería Municipal.

ARTICULO 52°. TIEMPO DE NEGOCIACIONES.

El Municipio de Fredonia a partir de la vigencia de la presente convención reconocerá permiso de tiempo completo a la comisión negociadora nombrada por los trabajadores, para la tramitación legal de los pliegos de peticiones hasta que sean elevados a convención colectiva de trabajo.

ARTICULO 53º. ÚTILES DE ESTUDIO.

El Municipio suministrará a los hijos de los trabajadores que acrediten estudiar en primaria o en secundaria, por cada año de vigencia de la presente convención y por una sola vez, los textos, cuadernos, lápices y lapiceros requeridos por el plantel educativo, según lista que allí expidan, lo que deberá ser suministrado dentro de los veintiocho (28) días del mes de febrero del respectivo año.

ARTICULO 54º. VIÁTICOS A LOS NEGOCIADORES.

El Municipio de Fredonia a partir de la vigencia de la presente convención pagara a cada uno de los miembros de la comisión negociadora nombrada por los trabajadores para la negociación de los pliegos de peticiones por cada reunión el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del salario mínimo mensual vigente, siempre y cuando las reuniones se celebren fuera de la Jurisdicción del Municipio, igual cantidad le será reconocida al asesor que decidiere a acoger el sindicato, si las reuniones se celebran en el Municipio de Fredonia.

ARTICULO 55°. VIÁTICOS A LOS TRABAJADORES.

Los trabajadores que por razón de sus funciones tengan que abandonar la Jurisdicción del Municipio viaticarán a partir de la presente convención asi:

- a) VIÁTICOS SENCILLO. El equivalente al seis por ciento (6%) del salario mínimo mensual vigente.
- b) VIÁTICOS PERNOTADO. El equivalente al ocho por ciento (8%) del salario mínimo legal vigente. Lo anterior por cada vez que se desplacen.

ARTICULO 56°. VIÁTICOS A LIDERES SINDICALES.

El Municipio de Fredonia reconocerá el valor total de un (1) tiquete aéreo nacional, ida y regreso al trabajador que la junta directiva del sindicato designe para representarlo en congresos, o seminarios al que sea convocado, este derecho se reconocerá a una sola persona por una sola vez al año y sera acumulable.

ARTICULO 57°. VIGENCIA.

La convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del primero (1) de enero del año dos mil diecisiete (2017), hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), tratando las vigencias para cada año por separado.

ARTICULO 58° ANTEOJOS.

Cuando a juicio de la entidad promotora de salud (E.P.S) o del médico oficial o especialista, un trabajador necesite utilizar anteojos (lentes y marco), deba reemplazarlos para corrección del problema visual o requiera su reposición, el

Municipio de Fredonia le suministrará por una vez al año, el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Para constancia y efectos legales se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo por las partes autorizadas legalmente y por el representante legal del Municipio de Fredonia, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

POR EL MUNICIPIO DE FREDONIA

MAURICIO ALEJANDRO TORO GONZÁLEZ.

Alcalde Municipal

VÍCTOR ALFONSO ÁLVAREZ VERGARA

Director Financiero

VALERIA CABALLERO ARIAS

Asesora Jurídica

GLORIA PATRICIA RAMÍREZ

Asesora Jurídica

POR EL SINDICATO

Jorge Luis Bedo ya Espinosa JORGE LUIS BEDOYA ESPINOSA. Negociador.

Elodio Alfonso Gallego.

ELADIO ALFONSO GALLEGO.

Negociador.

GERARDO EUGENIO VALENCIA HOYOS Negociador.

Asesor

ÖNIO RAVE RENDÓN



"SINTRASEMA CENTRAL"

Personería Jurídica Nº 1514 de diciembre 1º de 1975 Filial de: UTRAMMICOL y CUT Carrera 49 No. 129 Sur - 46
Oficina 216
Telefax: 278 25 43
Caldas, Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

Caldas, diciembre 20 de 2016.

	MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIQUIA
Oficio Nº 213	RADICATO Mr. In .
	ME 1870 1 HG 20 DEC 2016 ORA /:43
0	RECIPIED TO DEC 2016 ORA
Señores: Ministerio del Trabajo	RECIBILITY IN THE PARTIES AND
Medellín, Antioquia	
, and a modern	Correspondencia
parte de la Convención	toy remitiendo documentación pertinente a la DENUNCIA en Colectiva de Trabajo de SINTRASEMA Fredonia, Antioquia y de peticiones, para su tramitación legal, los documentos son
	iego de Peticiones que se le presentara a la Administración donia, Antioquia, Consta de tres (3) folios.

2. En triplicado, Denuncia Parcial de la Convención Colectiva de trabajo suscrita entre nuestra Organización Sindical y la Administración Municipal de Fredonia,

CEDULA No.

IO PÉREZ BETANCUR^{P. N}o.

Notificaciones: Municipio de Fredonia, Antioquia, Cal

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Autroquia
PRESENTADO PERSONALMENTE POR SR. (A)

Antioquia, consta de un (1) folio.

Atentamente:

Presidente

principal, teléfono 840.12.64.



"SINTRASEMA CENTRAL"

Personería Jurídica Nº 1514 de diciembre 1º de 1975 Filial de: UTRAMMICOL y CUT Carrera 49 No. 129 Sur - 46
Oficina 216
Telefax: 278 25 43
Caldas, Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

Caldas, diciembre 20 de 2016

Oficio Nº 212

Doctor

MAURICIO ALEJANDRO TORO GONZÁLEZ

Alcalde Municipal.

Fredonia, Antioquia.

Respetado, Doctor Toro:

A través de la oficina del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del Ministerio del Trabajo en el Municipio de Medellín, Antioquia, el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia "SINTRASEMA", entidad con Personería Jurídica número 1514 del 1º de diciembre de 1975, atentamente, se permite por medio del presente documento **DENUNCIAR EN PARTE**, la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre los Trabajadores Oficiales vinculados a "SINTRASEMA" Fredonia y la Administración Municipal de Fredonia, en los siguientes artículos.

Articulo 42°. Salarios. Articulo 57°. Vigencia.

Esto lo hacemos de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y al tenor de lo dispuesto en el artículo 55º de la Constitución Nacional y el artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Decreto Ley 616 de 1954, en su artículo 14.

Esta denuncia la formulo, por autorización de la Asamblea de socios de los trabajadores del Municipio de Fredonia, realizada el día 20 de octubre de 2016 y ratificada en Asamblea de Delgados, realizada el día 19 de noviembre de 2016.

Cordialmente:

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia
PRESENTADO PERSONALMENTE POR SR. (A)

MARCO ANTONIO PÉREZ BETANCUR
Presidente
Sintrasema Central
C.C. Nº 70.877.211 de La Estrella, Antioquia

T.P. No.
FECHA:

DIRECCIÓN TERRITO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIO DEL TRABAJO
D



"SINTRASEMA CENTRAL"

Personería Jurídica Nº 1514 de diciembre 1º de 1975 Filial de: UTRAMMICOL y CUT Carrera 49 No. 129 Sur - 46
Oficina 216
Telefax: 278 25 43
Caldas, Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

Fredonia,

Doctor
MAURICIO ALEJANDRO TORO GONZÁLEZ
Alcalde Municipal
Fredonia, Antioquia

Respetado, Doctor Toro:

El Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia, SINTRASEMA, con personería jurídica 1514 de diciembre 1 de 1975, haciendo uso de las facultades que nos confieren: La Constitución Política Nacional artículo 55, los estatutos de la organización y el artículo 373 numeral 3°, del Código Sustantivo de Trabajo, nos permitimos presentar a consideración del Municipio que Usted representa, el siguiente pliego de peticiones de los trabajadores a su servicio, para su respectivo estudio y tramitación legal en los siguientes términos.

Artículo Primero VIGENCIA.

El artículo cincuenta y siete (57°), de la Convención Colectiva de trabajo vigente quedará así:

La convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del primero (1) de enero del año dos mil diecisiete (2017), hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), tratando las vigencias para cada año por separado.

Articulo Segundo AUMENTO DE SALARIO.

El artículo cuarenta y dos (42º) de la Convención Colectiva de trabajo vigente quedará así:

El Municipio de Fredonia, incrementará los salarios básicos de los trabajadores que se beneficien de la convención, en la siguiente forma:



"SINTRASEMA CENTRAL"

Personería Jurídica Nº 1514 de diciembre 1º de 1975 Filial de: UTRAMMICOL y CUT Carrera 49 No. 129 Sur - 46
Oficina 216
Telefax: 278 25 43
Caldas, Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

Para el primer (1) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017, el aumento será equivalente al incremento del salario mínimo legal que se determine para el año 2017, más cinco (5) puntos porcentuales.

Para el segundo (2) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018, el aumento será equivalente al incremento del salario mínimo legal que se determine para el año 2018, más cinco (5) puntos porcentuales.

Para el tercer (3) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019, el aumento será equivalente al incremento del salario mínimo legal que se determine para el año 2019, más cinco (5) puntos porcentuales.

Artículo Tercero PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

El Municipio de Fredonia, pagará a todos y cada uno de sus trabajadores, una prima de antigüedad en la siguiente forma:

Veinticinco (25) años de servicio, el equivalente a cuarenta (40) días de salario básico.

Treinta (30) años de servicio, el equivalente a cincuenta (50) días de salario básico.

Treinta y cinco (35) años de servicio, el equivalente a sesenta (60) días de salario básico.

Esto sobre el valor del salario básico mensual que devengue cada trabajador al momento de cumplir los años de servicio mencionados por trabajo continuo o discontinuo.

Artículo cuarto ANTEOJOS.

Cuando a juicio de la entidad promotora de salud (E.P.S) o del médico oficial o especialista, un trabajador necesite utilizar anteojos (lentes y marco), deba reemplazarlos para corrección del problema visual o requiera su reposición, el Municipio de Fredonia se los suministrará hasta por un valor equivalente al setenta y cinco (75) por ciento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.



"SINTRASEMA CENTRAL"

Personería Jurídica Nº 1514 de diciembre 1º de 1975 Filial de: UTRAMMICOL y CUT Carrera 49 No. 129 Sur - 46
Oficina 216
Telefax: 278 25 43
Caldas, Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

Los casos de reposición de anteojos serán reconocidos por el Municipio, cuando los mismos hayan sido hurtados, dañados o extraviados, eventos en los cuales procederá a la reposición únicamente por una sola vez al año, contado desde la última fecha en que haya recibido el beneficio consagrado en este artículo.

El presente pliego de peticiones fue aprobado en asamblea general de socios, realizada en el Municipio de Fredonia el día 20 de octubre del año 2016, la cual nombro como comisión negociadora a los compañeros: ELADIO ALFONSO GALLEGO VALENCIA, JORGE LUIS BEDOYA ESPINOSA y GERARDO EUGENIO VALENCIA HOYOS.

Pliego de peticiones y su comisión negociadora fueron, ratificados en la Asamblea de Delegados de SINTRASEMA CENTRAL, realizada el día 19 de noviembre del año 2016.

SINTRASEMA CENTRAL

MARCO ANTONIO PÉREZ BETANCUR

Presidente Nacional

MARIA ELENA GRAJALES ZAPATA





7105001 7 1 6 9 5 3
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Medellín 2 3 DTC 2016

Doctor
MAURICIO ALEJANDRO TORO GONZALEZ
Alcalde Municipal
CL 50 50 58 Plaza Principal
Fredonia Antioquia

Asunto: Denuncia Convención Colectiva de Trabajo

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, anexo un (1) folio Denuncia Convención Colectiva de Trabajo, que fue radicada en esta Dirección Territorial de Antioquia con el número 18701 del 20/12/2016.

Atentamente,

Transcriptor: EFREN M. Elaboró: EFREN M.

spector de Trabajo

Anexo Un (1) Folio

Carrera 56^a51-81 Piso 2 Medellín - Antioquia, Colombia PBX: 5132929 www.mintrabajo.gov.co



Fredonia, enero 11 de 2017.

MINISTERIO DEL TRABAJO

MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIQUIA

12 JAN 2017. RECIEIDO EN CUIA FLUMA Y HORA

Correspondencia

REFERENCIA:

Regional Antioquia

Señores:

La Ciudad

Depósito Acta de negociación N° 01 entre el Municipio de

Fredonia y SINTRASEMA Fredonia, Antioquia.

.

Adjunto a la presente y para los fines pertinentes, estoy haciendo el depósito del acta de la referencia para que sea tenida en cuenta en el proceso de negociación en su etapa de arreglo directo entre el ente territorial y la organización sindical.

Dicha acta la presento en tres (3) ejemplares y consta de un (1) folio.

Asesor SINTRASEMA Central

Notificaciones: Municipio de Fredonia, Antioquia, Calle 50 número 50 - 58, plaza principal, teléfono 840.12.64.

Direccion de SINTRASEMA: Carrera 49 # 129 sur 46 oficina 216, telefono 2782543.



ACTA DE REUNION

Código:	CON-FR- 08
Versión:	01
Aprobación:	
Página 1 de	

Acta No.001	Fecha: Enero 11/2017
Tema: INSTALACION MESA DE NEGOCIACION CONVENCION COLECTIVA	Hora Inicio: 07:00 am Terminación: 08:00 am
PARTICIPANTES	CARGO
ELADIO GALLEGO VALENCIA	SECRETRIO
EUGENIO VALENCIA HOYOS	PRESIDENTE
JORGE LUIS BEDOYA	FISCAL SINDICATO
GILBERTO ANTONIO RAVE	ASESOR SINTRASEMA REPRESNTANTE TRABAJADORES
VICTOR ALFONSO ALVAREZ VERGARA	DIRECTOR FINANCIERO
VALERIA CABALLERO ARIAS	ASESORA JURIDICA

DESARROLLO

Se da inicio con la instalación de la mesa y presentación de las partes, se hace lectura de las peticiones que hacen los trabajadores y se da por instalada la mesa de negociación de la convención colectiva que venció el 31 de diciembre de 2016.

El Señor Gilberto Rave manifiesta que se debe realizar un cronograma de reuniones y coloca de presente que los trabajadores gozarán de un descanso de sus labores mientras se lleva a cabo la negociación de conformidad en el artículo 52 de la convención colectiva de trabajo.

El Director Financiero propone que la próxima reunión se lleve a cabo el día 16 de enero de 2017 a las 9:00 am en las instalaciones de la Alcaldia Municipal del Municipio de Fredonia.

FIRMA PARTICIPANTES ELADIO GALLEGO VALENCIA EUGENIO VALENCIA HOYOS JORGE LUIS BEDOYA GILBERTO ANTONIO RAVE VICTOR ALFONSO ALVAREZ VERGARA VALERIA CABALLERO ARIAS

Tranites 41

MINISTERIÓ DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIGOUIA

RADICADO No.

№00712

Fredonia, enero 16 de 2017.

17 JAN 2017

RECILIAG EN ESTA FECHA Y HORA

Correspondencia

Señores:

MINISTERIO DEL TRABAJO

Regional Antioquia

La Ciudad.

REFERENCIA:

Depósito Acta de negociación Nº 02 entre el Municipio de

Fredonia y SINTRASEMA Fredonia, Antioquia.

Adjunto a la presente y para los fines pertinentes, estoy haciendo el depósito del acta de la referencia para que sea tenida en cuenta en el proceso de negociación en su etapa de arreglo directo entre el ente territorial y la organización sindical.

Dicha acta la presento en tres (3) ejemplares y consta de dos (2) folios.

GILBERTO ANTONIO RAVE RENDON

Asesor SINTRASEMA Central

Notificaciones: Municipio de Fredonia, Antioquia, Calle 50 número 50 - 58, plaza principal, teléfono 840.12.64.

Direccion de SINTRASEMA: Carrera 49 # 129 sur 46 oficina 216, telefono 2782543.



ACTA DE REUNION

Código:	CON-FR- 08
Versión:	01
Aprobación:	
Página 1 de	

Acta No.002	Fecha: Enero 16/2017
Tema: NEGOCIACIÓN CONVENCIÓN COLECTIVA	Hora Inicio: 09:00 am Terminación: 10:30 am
PARTICIPANTES	CARGO
ELADIO GALLEGO VALENCIA	SECRETRIO
EUGENIO VALENCIA HOYOS	PRESIDENTE
JORGE LUIS BEDOYA	FISCAL SINDICATO
GILBERTO ANTONIO RAVE	ASESOR SINTRASEMA REPRESNTANTE TRABAJADORES
VICTOR ALFONSO ALVAREZ VERGARA	DIRECTOR FINANCIERO
GLORIA PATRICIA RAMÍREZ	ASESORA JURIDICA
VALERIA CABALLERO ARIAS	ASESORA JURIDICA

DESARROLLO

En cumplimiento del cronograma estipulado en la mesa de instalación, se da inicio con la lectura del pliego de peticiones presentados por los trabajadores de la convención colectiva que venció el 31 de diciembre de 2016.

En lo relacionado con el artículo primero, vigencia de la convención colectiva de trabajo, las partes aceptan que sea de tres (3) años, contados a partir del primero (01) de enero de 2017 hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2019.

En cuanto al artículo segundo, aumento de salario, el Director Financiero expone la situación financiera del Municipio, y propone que el aumento sea atado al IPC para el primer año, IPC más 0.5 puntos porcentuales para el segundo año y el IPC más 1 punto porcentual para el tercer año. Atendiendo la contrapropuesta realizada por los trabajadores las partes aceptan que para las vigencias 2017, 2018 y 2019 el aumento será equivalente al incremento del salario mínimo para cada vigencia más dos (2) puntos porcentuales.

Con respecto al artículo tercero, prima de antigüedad, no se negocia dicho punto.

En lo correspondiente al artículo cuarto, anteojos, las partes aceptan que cuando a juicio de la entidad promotora de salud (EPS) o del médico oficial o especialista, un



ACTA DE REUNION

Código:	CON-FR- 08
Versión:	01
Aprobación:	
Página 2 de	

trabajador necesite utilizar anteojos (lentes y marco), deba reemplazarlos para corrección del problema visual o requiera su reposición, el Municipio de Fredonia le suministrará por una vez al año el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

De esta manera se da por terminada la negociación en la etapa de arreglo directo.

FIRMA PARTICIPANTES	
ELADIO GALLEGO VALENCIA	Eladio gollego V:
EUGENIO VALENCIA HOYOS	Elodio gollego V.
JORGE LUIS BEDOYA	Joseph Bedoya E
GILBERTO ANTONIO RAVE	billet land
VICTOR ALFONSO ALVAREZ VERGARA	
GLORIA PATRICIA RAMÍREZ	re 2 c
VALERIA CABALLERO ARIAS	VI) W